

Mr Daniel Calleja
Director-General
Directorate-General for Environment
European Commission
B-1049 BRUXELLES

Distinguido Señor:

Amadeu Corbera Jaume, mayor de edad, con DNI núm. 43.179.212-R, actuando como presidente de la sección de Mallorca del Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa (GOB) entidad legalmente constituida, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación del Gobierno en Baleares con el núm. 241, sección 2ª, declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de día 19 de Junio de 1985, con domicilio en la calle Manuel Sanchis Guarner, 10 baixos, de Palma de Mallorca,

y

Francesc Xavier Mas y Ballester, mayor de edad, con DNI n.º 43114781-Q, en calidad de presidente de la asociación Terraferida, entidad legalmente constituida, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación del Gobierno en Baleares con NIF G57943157 y con domicilio en la Calle de sa Ràpita n 8, 07630 Campos,

mediante el presente escrito nos dirigimos este órgano y, como mejor proceda en derecho

Exponen

Que entre los meses de diciembre de 2018 y febrero de 2019 la empresa pública Tragsa, a instancias de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca, realizó obras en el Torrent de Na Borges (ZEC ES5310029 Na Borges) consistentes en eliminación de la vegetación y movimiento de tierras a lo largo de más de 15 kilómetros.

Que esta intervención de supresión casi absoluta de los hábitats naturales existentes en el cauce y sus márgenes generó un impacto ambiental gravísimo, afectando la flora y la fauna del humedal.

Que dicha actuación no fue sometida al correspondiente procedimiento previo de evaluación de repercusiones ambientales, obviando lo establecido en la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

Por todo ello, viene a plantear

Denuncia por incumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

1. Referencias normativas

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Acord del Consell de Govern de dia 3 de març de 2006, pel qual s'aprova definitivament, una vegada sotmès a tràmit d'audiència i informació pública, la llista de llocs d'importància comunitària (LIC) aprovada per l'Acord del Consell de Govern de 28 de juliol de 2000 a l'àmbit de les Illes Balears

Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea

Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears

Decret llei 2/2018, de 18 d'octubre, pel qual s'estableixen ajudes i altres mesures urgents per reparar les pèrdues i els danys produïts per les pluges intenses i les inundacions del dia 9 d'octubre de 2018 a la comarca de Llevant de Mallorca

Decret 44/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Pla de Gestió Natura 2000 de Barrancs i Puigs de Mallorca

Acord del Consell de Govern de 24 de maig de 2019 pel qual es declaren zones especials de conservació (ZEC) quatre llocs d'importància comunitària (LIC) de la xarxa ecològica europea Natura 2000 a les Illes Balears

2. Valor ambiental del espacio afectado

El LIC ES5310029-Na Borges se localiza al noreste de la isla de Mallorca incluyendo terrenos pertenecientes a los municipios de Artà, Santa Margalida, Petra y Manacor. El espacio está vertebrado por el Torrente de Na Borges, el más largo de las Islas Baleares que transcurre a lo largo de unos 17 kilómetros, incluyendo su zona de cabecera –a la altura de Son Dalmau d'en Comas y Sa Valleta d'en Riera- y buena parte de los torrentes que vierten en él sus aguas (torrente de Manacor, torrente del Barranco de Son Cifre, torrente de Son Janer y otros menores). En la desembocadura del torrente de Na Borges, en la Bahía de Alcúdia, el espacio se amplía hasta el barranco de Sa Canova, zona que en 2001 formó parte del Parc Natural de la Península de Llevant hasta que este espacio fue recortado en 2003 por el gobierno de las Illes Balears.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de les Illes Balears de 3 de marzo de 2006 se aprobó definitivamente la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) en el cual se incluye el LIC ES5310029-Na Borges.

En el momento en que se produjeron las actuaciones aquí denunciadas, se encontraba en exposición pública el Plan de Gestión de Barrancs i Puigs de Mallorca, incluyendo Na Borges. En él se destaca la riqueza y diversidad de vegetación, así como aves, quirópteros y otros grupos faunísticos que encuentran refugio en las zonas húmedas, los ambientes acuáticos, los barrancos calcáreos, etc.

La superficie ocupada por los hábitats se consideraba favorable, ya que se trataba de comunidades zonales cuya área de distribución potencial coincide con el torrente. Aunque su estructura y funciones ecológicas son muy distintas (desde herbazales acuáticos a bosques de ribera), ambas se encontraban preservadas hasta ahora.

El estado de conservación de los diferentes hábitats presentes se calificó de forma variable: malo para los hábitats 3140 y 6420, muy condicionados por la presencia permanente de agua del torrente, mientras el resto se consideró bueno. Se relacionan los siguientes:

- 3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp.
- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del MolinionHoloschoenion
- 6430 Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino
- 7210* Turberas calcáreas del Cladium mariscus y con especies del Caricion davallianae
- 7220* Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion)
- 91B0 Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia
- 92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba

El pasado 28 de mayo de 2019, con posterioridad a las actuaciones aquí denunciadas, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears el Decreto 44/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el plan de gestión natura 2000 de Barrancs i Puigs de Mallorca y se declara el ZEC Na Borges ES5310029.

3. Implicaciones legales, derivadas de normativa comunitaria, de la consideración del Torrent de Na Borges como LIC

La inclusión de Na Borges en la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) aprobada mediante el Acuerdo del Consell de Govern de les Illes Balears el 28 de juliol de 2000, la cual fue incorporada a la lista la región biogeográfica mediterránea adoptada por la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, supuso la obligación de designarla como “zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años”, según lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva.

7 años después del plazo establecido, finalmente la ZEC fue declarada el pasado mes de mayo, y aprobado el correspondiente plan de gestión del lugar.

Por otra parte, y por lo fundamental que nos ocupa, en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE se expone que:

“2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.

3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.”

4. Hechos que se denuncian

Justificándose en los daños ambientales derivados de las fuertes precipitaciones ocurridas el 9 de octubre de 2018, la administración ambiental competente (Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca) emprendió, entre otras actuaciones encaminadas a la restauración del Dominio Público Hidráulico en diferentes torrentes, la intervención a lo largo de aproximadamente 17 kilómetros del torrente de na Borges.

Así, unos 15 kilómetros su cauce y márgenes fueron arrasados con maquinaria pesada durante semanas, incluidos los bosques de ribera, muy escasos en Mallorca, y ligados exclusivamente a cursos de agua y algunas zonas húmedas. El lecho y los márgenes del torrente han sido compactados, artificializados y modificados en su totalidad. Como consecuencia, lo que era un torrente lleno de vida y con notables valores naturales - por los cuales fue protegido como zona LIC - se transformó en un simple canal desprovisto casi absolutamente de vegetación.

Si bien determinadas especies herbáceas, como la invasora *Arundo donax*, tienen una elevada capacidad para recuperarse después de este tipo de intervenciones, los hábitats naturales preexistentes serán de difícil recuperación. Se han arrancado numerosos ejemplares de álamo blanco (*Populus alba*), chopo (*Populus nigra*), y fresno (*Fraxinus angustifolia*) de gran porte (de hasta 35 metros de alto y que las personas mayores del lugar habían visto “toda su vida”, según nos contaron), olmo (*Ulmus minor*), espino albar (*Crataegus monogyna*), encina (*Quercus ilex*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y olivo (*Olea europaea*).

Algunos de los árboles y arbustos que no han sido eliminados, y han sobrevivido a los devastadores efectos de la maquinaria pesada, han sufrido heridas en sus raíces quedando expuestas a hongos muy agresivos que pueden generarles a corto plazo, podriduras mortales. También pueden ser tumbados por la lluvia y por la fuerza del viento, al no poderse sostener debido a la eliminación de una buena parte de sus raíces.

La avifauna nidificante ligada a estas comunidades ha perdido la cobertura vegetal donde nidificaba, y se refugiaba buscando protección.

Para poder acceder con maquinaria pesada hasta el lecho del torrente se han abierto caminos de gran anchura que permiten la circulación de cualquier tipo de vehículo todoterreno (quads, motocicletas, btt, etc.) por ambos márgenes del torrente, lo que puede suponer un nuevo impacto a medio y largo plazo.

No sirve el argumento de mitigación de las avenidas, como la que ocurrió en el levante de la isla de Mallorca el pasado octubre, ya que el efecto acelerador que pueden provocar estas obras pueden multiplicar los efectos devastadores de cualquier avenida debido a que la vegetación que retenía el sedimento del propio torrente, ha desaparecido. También se ha de tener en cuenta que al efectuar las mencionadas actuaciones de la obra, han acumulado en ambos lados del torrente gran cantidad de tierra transportada con maquinaria pesada, y en el caso que se produjera una nueva avenida, la fuerza del agua provocará una mayor erosión y se aportará una mayor cantidad de sedimentos al cauce del torrente, agravando la situación de forma muy negativa.

No hay ninguna población aguas abajo que pueda ponerse en riesgo en caso de gran avenida. La zona húmeda del tramo final amortigua cualquier avenida y abre la barra dunar para dar salida a las aguas sin ningún peligro para la población.

Como ya dijimos, esta actuación se justificó por parte de la administración competente por la necesidad de paliar daños generados por las fuertes lluvias caídas en el Llevant de Mallorca el 9 de octubre de 2018. Pero según datos contrastados y de fácil comprobación en registros oficiales, en la cabecera de este sistema hidrológico no hubo lluvias torrenciales extraordinarias la tarde del 9 de octubre y por lo tanto no hubo avenida torrencial destacable y extraordinaria (como sí que sucedió en el Torrent de Canyamel, de ses Planes y otros de la comarca de Llevant). Los registros pluviométricos públicos así lo confirman y los expertos en riesgos de inundaciones lo corroboraron públicamente en distintos medios. De hecho, el Decreto-Ley 2/2018, sobre el que se ampararon las actuaciones de intervención sobre diferentes torrentes, contempla actuaciones de emergencia, exoneradas de tramitación ambiental ordinaria (incluyendo la correspondiente evaluación de impactos), en los municipios de Artà, Capdepera, Son Servera, Sant Llorenç y Manacor, pero no sobre los de Petra y Santa Margalida, por los cuales discurre el tramo del cauce del torrente en el cual se actuó de forma más importante y impactante. No existió en este caso ningún tipo de emergencia, ni ningún riesgo ambiental a corregir, ni de ninguna afectación negativa ambiental o social que justificase ni la urgencia ni la necesidad de la actuación.

5. Incumplimientos legales que se plantean

Como hemos planteado, la consideración de la zona como LIC estableció la obligación de las autoridades de adoptar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies. Para ello, ante los proyectos que puedan afectarla significativamente se requiere la adecuada evaluación de repercusiones ambientales teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, incluyendo la correspondiente exposición pública del proyecto y su evaluación ambiental.

Las actuaciones denunciadas, en absoluto ni urgentes ni justificadas, no fueron sometidas previamente a la correspondiente evaluación de repercusiones, incumpliendo así, en nuestra opinión, lo establecido en la Directiva 92/43/CEE.

La autoridades baleares, ante nuestra crítica por el impacto de las obras realizadas sobre la zona protegida y sin la previa evaluación de repercusiones ambientales, se justifican por el impacto excepcional de las lluvias del 9 de octubre (que como hemos explicado no existió en la cuenca de Na Borges) y plantean su amparo bajo el Decreto Ley 2/2018 (que como hemos explicado no contempla la actuación en los municipios de Petra y Santa Margalida). En nuestra opinión, la utilización por parte de la Conselleria de Medi Ambient del Decreto-Ley 2/2018 para evitar lo dispuesto por la Directiva 92/43/CEE es inapropiada, además de completamente inaceptable por la gravedad de la intervención promovida por la propia administración ambiental.

Por otra parte, consideramos que la actuación contraviene igualmente diversa normativa estatal y autonómica, a destacar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que traspone el articulado de la Directiva en lo relativo a las implicaciones sobre los LIC.

Apreciamos en este caso un irresponsable oportunismo por parte de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca, que ha utilizado un instrumento legal de emergencia (Decreto-Ley 2/2018) para realizar una intervención que creemos ya estaba prevista anteriormente y que ha encontrado en el marco de las actuaciones de emergencia la oportunidad procedimental y financiera para realizarlo de la forma más sencilla, aunque ilegal en nuestra opinión.

Por todo lo expuesto, consideramos que las autoridades de las Illes Balears, al intervenir sobre el LIC ES5310029-Na Borges realizando actuaciones que han afectado gravemente a los hábitats naturales presentes sin haber realizado ninguna evaluación previa de repercusiones, han incumplido las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ante lo cual instamos a la Comisión a actuar sobre este presunto incumplimiento de la normativa comunitaria.

Agradeciéndole su interés por la conservación del medio ambiente, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier información que consideren pertinente.

Atentamente

Francesc Xavier Mas,
Presidente de Terraferida

Amadeu Corbera Jaume,
Presidente del GOB-Mallorca

Palma, a 17 de junio de 2019

Anexo fotográfico